

RESOLUCIÓN N° 10/2010 (C.P.)

VISTO el Expediente C.M. N° 703/20007 ESPN SUR S.R.L. c/Provincia de Córdoba, por el cual la firma de referencia interpone recurso de reposición contra la Resolución C.A. N° 19/2009; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso se ha efectuado conforme a las exigencias formales previstas en las normas legales y reglamentarias, motivo por el cual corresponde su tratamiento (art. 238 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que la accionante plantea que la Comisión Plenaria rechazó por extemporáneo el recurso interpuesto por la empresa, objetando tal determinación por cuanto sin perjuicio de haber sido efectivamente notificada por el Fisco el día 12/11/08, aún asumiendo que hubiera sido notificada el 10/11/08 como se expresa en la resolución atacada, lo cual rechaza, el recurso, al haber sido presentado el 29/12/08 a las 11,40 hs. estaba en término pues se lo hizo en las horas de gracia admitidas.

Que ocurre a este respecto, que hubo un asueto otorgado a la Administración Pública Nacional, según Decreto PEN N° 2095/2008, en cuyo caso el vencimiento operaba en las dos primeras horas del día 29/12/2008.

Que conforme a lo dicho, pide se haga lugar a este recurso, revocando la Resolución CA N° 19/2009 y disponiendo la procedencia del recurso de apelación oportunamente interpuesto.

Que en su contestación al traslado, la Provincia de Córdoba da por reproducido los términos de la contestación que brindó al recurso de apelación, en particular al punto IV de ese escrito, destacando que ESPN se allanó parcialmente a la determinación de la Provincia de Córdoba en relación a las diferencias que surgen a favor de la jurisdicción como consecuencia de la modificación en la atribución de ingresos a la misma.

Que además de lo expresado en el párrafo anterior, consecuente con el allanamiento, ESPN ha abonado a la Provincia de Córdoba la totalidad del ajuste en la parte allanada, incluyendo el capital y los intereses resarcitorios el día 02/02/2009, según fs. 669/670. Concluye la jurisdicción que el caso se ha vuelto una cuestión abstracta y pide la confirmación de la Resolución (CA) N° 55/2008 de la Comisión Arbitral.

Que puesta al análisis de la causa, esta Comisión Plenaria observa que según el informe del Correo Argentino, la notificación de la Resolución CA. N° 19/2009 se produjo el día 10/11/08, en cuyo caso, el recurso se podía presentar hasta el día 24 de diciembre de 2008 en las dos primeras horas de atención al público, pero teniendo en consideración los asuetos administrativos dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional, el plazo se vio extendido hasta el 29 de diciembre de 2008, siempre en las dos primeras horas.

Que el Reglamento Procesal para la Comisión Arbitral y Plenaria, prevé en el art. 29 que "...los términos serán de días hábiles administrativos, excepto los que se indiquen en este reglamento como días corridos, y sólo se suspenderán durante los feriados nacionales y durante el período que expresamente disponga la Comisión Arbitral.

Que en consecuencia, ESPN SUR interpuso recurso de apelación contra la Resolución C.A. N° 19/2009 en tiempo y forma.

Que dado que ESPN SUR se allanó a la pretensión de Córdoba -excepto en la diferencia de alícuota-, según Nota del 30/09/2008 que dice "renunciando a toda acción o derecho relativos a dichos montos y conceptos, inclusive el de repetición", según fs. 619, el caso se ha tornado abstracto.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISIÓN PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) – Dejar sin efecto la Resolución C.A. N° 19/2009, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º) – Declarar abstracta la controversia planteada en autos, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3º) - Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás Jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

MANUEL FRANCISCO VALIERO -PRESIDENTE